



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 210-2025-UNIFSLB

Bagua, 19 de mayo del 2025.

VISTO:

El Informe Jurídico N° 0153-2025-UNIFSLB/P/OAJ, su fecha 24 de abril del 2025; Informe N° 093-2025-UNIFSLB/P/OCRI, su fecha 08 de abril del 2025; Oficio N° 272-2025-G.R.AMAZONAS/UGELK-IBIR-IMAZA-DIR, su fecha 25 de marzo del 2025; Correo electrónico, su fecha 25 de marzo del 2025; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora Número Diez (010), de fecha 29 de abril de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. Así mismo, en el artículo 59) inciso 13), respecto a las atribuciones del Consejo Universitario, establece: Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internaciones u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad.*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el artículo 33°, literal m) del Estatuto de la UNIFSLB, respecto a las atribuciones del Consejo universitario, establece: Celebrar convenios con universidades nacionales y extranjeras, organismos gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales, u otros sobre gestión académica, investigación científica y tecnológica; así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.

Que, con el correo electrónico, su fecha 25 de marzo del 2025, la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, remite a la UGEL Imaza, indicando en el asunto del referido documento lo



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

siguiente: "Solicito ampliación de convenio aprobado mediante Resolución Presidencial N° 230-2022-UNIFSLB/P".

Que, a través del Oficio N° 272-2025-G.R.AMAZONAS/UGELK-IBIR-IMAZA-DIR, su fecha 25 de marzo del 2025, la Dirección UGEL IBIR IMAZA, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto del mismo lo siguiente: "Propuesta de ampliación de plazo de vigencia de Convenio Marco de Cooperación Institucional entre la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua y la UGEL IMAZA".

Que, mediante el Informe N° 093-2025-UNIFSLB/P/OCRI, su fecha 08 de abril del 2025, la Jefe de la Oficina de Cooperación y relaciones Internacionales de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto del mismo lo siguiente: "Remito informe técnico sobre adenda al convenio Marco de Cooperación Institucional entre la UNIFSLB y la UGEL IMAZA"; asimismo, concluye lo siguiente: "En base a la documentación y normativa expuesta, este despacho emite OPINION FAVORABLE para la suscripción de la Adenda N° 01 al Convenio Marco de Cooperación Institucional entre la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua y la UGEL IMAZA (...)".

Que, con el Informe Jurídico N° 0153-2025-UNIFSLB/P/OAJ, su fecha 24 de abril del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto del referido documento lo siguiente: "Opinión respecto de la Adenda al Convenio Marco de Cooperación Institucional entre la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua y la UGEL IMAZA"; asimismo, concluye lo siguiente: "esta Oficina de Asesoría Jurídica OPIN que es PROCEDENTE LA SUSCRIPCION DE AL ADENDA N° 01 AL CONVENIO MARCO DE COOPERACION INSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA Y LA UGEL IMAZA (...)".

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Diez (010), de fecha 29 de abril de 2025, aprueba la suscripción de la Adenda N° 01 al Convenio Marco de Cooperación Institucional entre la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua y la UGEL IMAZA.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la suscripción de la Adenda N° 01 al Convenio Marco de Cooperación Institucional entre la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua y la UGEL IMAZA.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, la firma del de la Adenda N° 01 aprobado en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.c.

Presidencia

Vicepresidencia Académica

Vicepresidencia de Investigación

Cooperación Técnica

Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

DR. JOSÉ OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Mag. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL